



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 197

Bogotá, D. C., viernes, 28 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes diecinueve (19) de noviembre de 2024, según Acta número 21, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 88 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifican las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 21, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY No. 088/2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto – El objeto de la presente ley es modificar para actualizar las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, siendo estas el marco conceptual que regula la economía solidaria, en aspectos relativos a la conformación, régimen económico y supervisión de las cooperativas y dictar otras disposiciones.

Artículo 2º. Modifíquese los numerales 5º y 7º del artículo 5º de la Ley 79 de 1988 y adiciónese un párrafo así:

Artículo 5º. Toda cooperativa deberá cumplir las siguientes características propias de este modelo empresarial:

5. Que se integre económica y socialmente con otras organizaciones de naturaleza cooperativa, para hacer más efectivo el servicio a sus miembros y, a

través de estructuras gremiales, para fortalecer el movimiento cooperativo.

7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales, en los términos del artículo 46-1 de la presente ley.

Parágrafo. Las Superintendencias que ejerzan supervisión sobre las cooperativas, de acuerdo con la actividad económica que desarrollan, podrán apoyarse en los organismos de integración cooperativa para la verificación del cumplimiento de las características aquí contenidas.

Artículo 3º. El artículo 10 de la Ley 79 de 1988, quedará así:

Artículo 10. Las cooperativas prestarán sus servicios preferencialmente a los asociados; sin embargo, de acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, caso en el cual, los excedentes que se obtengan podrán ser trasladados a la reserva de protección de aportes sociales, a la reserva de amortización de aportes o a una reserva especial no susceptible de repartición, conforme a lo que apruebe la Asamblea General.

Para determinar el excedente neto que será llevado ante la Asamblea General, para ser aplicado conforme a lo dispuesto en la presente ley, se deducirá el valor de los excedentes obtenidos por la prestación de servicios a no asociados.

Parágrafo. Las cooperativas que a la fecha de expedición de la presente ley tengan constituida una reserva especial proveniente de la prestación de servicios a terceros, podrán aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4º. Modifíquese el inciso 4º y 6º del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020.

El inciso 4º y 6º del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por la Ley 2069 de 2020, quedará así:

Con excepción de las cooperativas financieras y las de ahorro y crédito o las **multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito**, las cuales deberán observar para los efectos aquí previstos lo establecido en sus normas especiales, la constitución de cualquier cooperativa podrá llevarse a cabo con un mínimo de tres (3) asociados fundadores.

En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más de una tercera parte de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 5º. Los numerales 10º y 13º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 quedarán así:

10. Aportes sociales mínimos, en los términos del artículo 46-1 de la presente ley; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en

| | |
|---|---|
| <p>especie o en trabajo.</p> <p>13. Normas para fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el párrafo del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:</p> <p><u>PARÁGRAFO: Las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas financieras, a las de ahorro y crédito o a las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, se sujetarán a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</u></p> <p>Artículo 7°. Adiciónese el artículo 46-1 a la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 46-1. Capital mínimo. Las cooperativas deberán contemplar en sus estatutos el monto de su capital mínimo. En ningún momento la sumatoria de los aportes de los asociados y los aportes amortizados podrá ser inferior al capital mínimo previsto estatutariamente.</p> <p>El mencionado capital mínimo podrá modificarse por decisión de la Asamblea General, cumpliendo los parámetros previstos para las reformas estatutarias. Sin embargo, cuando tal modificación implique su disminución, se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>a) En el caso de las cooperativas que ejerzan las actividades financieras o aseguradora, la disminución del capital mínimo no podrá implicar el incumplimiento a las normas en materia de solvencia, ni podrá resultar inferior al capital mínimo previsto en la ley para este tipo de entidades.</p> <p>b) Para las demás cooperativas, la disminución del capital mínimo será procedente únicamente si la cooperativa carece de pasivo externo, o si con la disminución el activo total resultante es, cuando menos, una y media veces el pasivo externo, o si el capital social se disminuye como consecuencia de un proceso de escisión.</p> <p>Parágrafo. Las cooperativas que ejerzan las actividades financieras o aseguradora podrán establecer en sus estatutos el capital mínimo en términos variables, por ejemplo, en salarios mínimos, con un incremento anual automático en función de la variación de índices económicos, o como un porcentaje del total de la sumatoria de los aportes de los asociados y los aportes amortizados, entre otros.</p> <p>En todo caso, el mecanismo previsto en el inciso anterior no podrá implicar, en ningún caso, el incumplimiento de las normas en materia de solvencia.</p> <p style="text-align: center;">Del régimen económico.</p> <p>Artículo 8°. El artículo 52 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> | <p>Artículo 52. Las cooperativas podrán establecer en sus estatutos, la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos podrán provenir del excedente generado por la prestación de servicios al público no asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley o bien, del remanente a que se refiere el literal d) del artículo 54 de la presente ley.</p> <p>La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento. La igualdad en las condiciones se evaluará y aplicará teniendo en cuenta que ella no implica amortizar aportes a todos los asociados en un mismo momento.</p> <p>Parágrafo. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de la cooperativa y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p> <p>En ningún caso la adquisición de aportes sociales por parte de la cooperativa afectará el ejercicio de los derechos que tienen los asociados, especialmente los relacionados con la participación democrática.</p> <p>Artículo 9°. El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> <p>Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; 2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de educación, 3. Un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad; 4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para constituir o incrementar la reserva de revalorización de los aportes de los asociados. <p>El remanente se aplicará, total o parcialmente, en uno o varios de los conceptos que a continuación se indican, según lo determine el estatuto o la asamblea general:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Destinándolo al incremento de reservas o fondos sociales. b) Destinándolo a servicios comunes y de previsión, asistencia o solidaridad. c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. d) Destinándolo a una reserva para amortización de aportes de los asociados, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la presente ley. <p>La Asamblea General puede decidir una destinación diferente para el remanente, siempre que con ello no se desvirtúe el carácter de entidad sin ánimo de lucro que tiene la cooperativa.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, la cooperativa no estará obligada a seguir</p> |
| <p>destinando parte del excedente a incrementarla.</p> <p>Parágrafo 2°. La revalorización de aportes se hará hasta en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- que certifique el DANE con relación al año calendario inmediatamente anterior.</p> <p>Artículo 10°. El artículo 55 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> <p>Artículo 55. No obstante lo previsto en el artículo 54 de la presente ley, el excedente de las cooperativas, determinado conforme a lo previsto en el artículo 10, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.</p> <p>Artículo 11°. El artículo 56 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> <p>Artículo 56. Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas, así como fondos sociales y mutuales, con fines determinados.</p> <p>Igualmente, podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al gasto del respectivo ejercicio en curso.</p> <p style="text-align: center;">Del régimen de trabajo.</p> <p>Artículo 12°. Adiciónese los siguientes artículos al Capítulo VI del Título I de la Ley 79 de 1988:</p> <p>Artículo 59-1. Compensaciones ordinarias y extraordinarias. Las compensaciones ordinarias y extraordinarias son las que reciben mensualmente los trabajadores asociados como retribución por el trabajo realizado, conforme a lo señalado en los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones.</p> <p>Las compensaciones ordinarias y extraordinarias son diferentes e independientes de cualquier otro beneficio, servicio o auxilio económico que reciba el trabajador por conceptos diferentes al trabajo realizado, por lo cual estos últimos no forman parte de la base para cotizar a la seguridad social, ni para las contribuciones especiales.</p> <p>Artículo 59-2. Contribuciones especiales. Las contribuciones especiales con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las cooperativas de trabajo asociado, se asimilan, por su naturaleza, a los aportes parafiscales a cargo de los empleadores con trabajadores dependientes. En consecuencia, cuando las disposiciones legales hagan referencia a aportes parafiscales, se entenderá que su aplicación cobija a las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.</p> <p>Artículo 13°. El artículo 63 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> <p>Artículo 63. Serán cooperativas multiactivas las que se organizan para atender varias necesidades, mediante la concurrencia de servicios en la misma entidad o</p> | <p>mediante su prestación a través de otra u otras entidades jurídicas.</p> <p>Artículo 14°. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo VII del Título I de la Ley 79 de 1988:</p> <p>Artículo 65-1. Grupos Empresariales Cooperativos. Son grupos empresariales cooperativos aquellos en los que su matriz es una entidad de naturaleza cooperativa. Podrán hacer parte de estos grupos cualquier tipo de persona jurídica legalmente constituida.</p> <p>Las normas de intervención y regulación en materia de grupos empresariales cooperativos deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social.</p> <p>Artículo 15°. El artículo 71 de la Ley 79 de 1988 quedará así:</p> <p>Artículo 71. Las cooperativas de trabajo asociado se constituirán con un mínimo de tres (3) asociados. En los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la empresa.</p> <p>Artículo 16°. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo X de la Ley 79 de 1988, así:</p> <p>Artículo 95 - 1. Cooperación entre cooperativas. Bajo el principio de cooperación entre cooperativas y con el propósito de proteger y promover el desarrollo de este tipo de organizaciones, las cooperativas podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Crear y/o participar en redes, circuitos, ecosistemas cooperativos y empresariales, que permitan lograr eficiencia y mejoras en la generación de productos y/o en la prestación de servicios a sus asociados y al público en general. Para el cumplimiento de este objetivo se podrán establecer alianzas empresariales en cualquier modalidad, tales como cuentas en participación, fiducias mercantiles, consorcios, uniones temporales, joint ventures, convenios de cooperación, entre otras. b) Prestar a otras cooperativas servicios que permitan obtener sinergias y eficiencias en los procesos administrativos y operativos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, contemplándose servicios como, tecnología, infraestructura, gestión financiera y de riesgos. c) Prestar servicios a asociados de sus cooperativas asociadas, distintos de aquellos que impliquen captación de recursos, tales como servicios de previsión, asistencia y solidaridad, sea o no a través de fondos mutuales; servicios de crédito, recreación, turismo, entre otros, previa suscripción de un convenio de cooperación entre las dos entidades cooperativas, en el que se detallen los términos y condiciones correspondientes. |

| | |
|---|--|
| <p>Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las alianzas deberán garantizar que cada entidad preserve la responsabilidad sobre el desarrollo de su objeto social conforme a su régimen legal y estatutos sociales.</p> <p>Artículo 17°. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo XII de la Ley 79 de 1988:</p> <p>Artículo 105-1. Las cooperativas podrán escindirse, bajo las modalidades previstas en el artículo 3° de la Ley 222 de 1995, transfiriendo una o varias partes de su patrimonio a otras empresas de economía solidaria o sociedades comerciales. La operación podrá igualmente corresponder a la modalidad de escisión impropia o segregación.</p> <p>En cualquier caso, la escisión se realizará en los términos previstos para las sociedades comerciales, y sin importar si se trata de una escisión propia o impropia, deberá ser aprobada por la Asamblea General de la cooperativa, con las mayorías previstas en el artículo 32 de la presente ley para la fusión.</p> <p>Artículo 18°. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo XII de la Ley 79 de 1988:</p> <p>Artículo 105-2. En las operaciones de fusión, incorporación y escisión de las cooperativas, podrán acordarse relaciones de intercambio distintas del valor nominal de los aportes sociales, y, como consecuencia de ello, los asociados de las cooperativas fusionadas, escindidas o incorporadas, podrán recibir dinero en efectivo, acciones, aportes sociales, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier persona jurídica, o cualquier otro activo.</p> <p>Artículo 19°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 33 de la Ley 454 de 1998:</p> <p>Parágrafo. Para ocupar los empleos de Superintendente de la Economía Solidaria y Superintendente Delegado de la Superintendencia de la Economía Solidaria se deberán acreditar las siguientes calidades:</p> <p>i) título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas afines a las funciones del empleo a desempeñar. ii) diez (10) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar, adquirida en el sector público o privado, o experiencia docente en el ejercicio de la cátedra universitaria en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>El Superintendente de la Economía Solidaria será nombrado por el Presidente de la República, previa invitación pública efectuada a través del portal de internet de la Presidencia de la República, a quienes cumplan con los requisitos y condiciones para ocupar el respectivo cargo. El listado de los candidatos que se postulen será publicado en dicho portal.</p> <p>Artículo 20. El artículo 34 de la Ley 454 de 1998 quedará así:</p> | <p>El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la supervisión, en sus modalidades de inspección, vigilancia y control, de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la inspección, vigilancia y control asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Financiero, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre todas las organizaciones de que trata el inciso primero del presente artículo, de la siguiente forma:</p> <p>a) Inspección: La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier cooperativa u organización de la Economía Solidaria sujeta a su supervisión, o sobre operaciones específicas de las mismas. La Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas entidades.</p> <p>Estarán sujetas a inspección las cooperativas y otras organizaciones de la Economía Solidaria que no ejerzan actividad financiera, que no presten servicios de ahorro y que tengan un monto de activos al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, inferior a cuatro mil doscientos (4.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para las organizaciones sujetas a inspección, la Superintendencia de la Economía Solidaria diseñará e implementará, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, un modelo de supervisión especial, que atienda a sus características particulares.</p> <p>b) Vigilancia: La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para velar porque las cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria sujetas a su supervisión, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente e incluirá las funciones propias de la inspección.</p> |
| <p>Estarán sometidas a vigilancia, las cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria que ejercen actividad financiera, las que presten servicios de ahorro, así como aquellas que tengan un monto de activos al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, igual o superior a cuatro mil doscientos (4.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). También estarán vigiladas aquellas cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el literal anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la entidad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad; No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los marcos técnicos normativos contables correspondientes, cuando ello implique no reflejar de forma razonable la realidad económica de la entidad. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social. <p>c) Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier cooperativa u organización de la Economía Solidaria sujeta a su supervisión, cuando así lo determine el Superintendente de la Economía Solidaria mediante acto administrativo de carácter particular.</p> <p>Las funciones propias del control podrán ser ejercidas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre todas las organizaciones objeto de supervisión, independientemente de si se encuentran en inspección o en vigilancia.</p> <p>Parágrafo 2. Racionalización de Trámites. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial que competan; establecerá la estrategia de interoperabilidad y racionalización de trámites, con el fin de eliminar trámites innecesarios y optimizar la gestión respecto del registro, actualización y demás diligencias obligatorias para las cooperativas. Asimismo, para aquellos trámites que por su naturaleza se excluyen de su función reglamentaria, presentará un diagnóstico anual al Congreso de la República, con las recomendaciones para suprimir o modificar trámites que requieran reforma legal, con el fin de facilitar y promover la economía solidaria en el país, sin perjuicio del cumplimiento de estándares internacionales de formalización y legalidad de esas entidades.</p> | <p>Artículo 21°. Adiciónese un Parágrafo 3° al artículo 36 de la Ley 454 de 1998, así:</p> <p>Parágrafo 3°. La Superintendencia de la Economía Solidaria será la competente y ejercerá integralmente sus funciones de inspección, vigilancia y control frente a las entidades a ella sometidas, en relación con lo previsto en la Ley 2032 de 2020 y en la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018. En este sentido, a tales entidades no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011. En general, salvo expresa disposición en contrario, la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control ante cualquier infracción a normas legales, estatutarias o reglamentarias a que deban estar sujetas dichas entidades, por su naturaleza o por las actividades que realicen.</p> <p>Artículo 22°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 454 de 1998:</p> <p>Artículo 38-1. Espacio controlado de pruebas en la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>Quienes se propongan implementar servicios o desarrollos tecnológicos innovadores para realizar o apoyar actividades propias de las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía solidaria, podrán constituir una de estas entidades o aliarse con una o varias de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente en un espacio controlado de pruebas bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>En desarrollo de la anterior facultad de reglamentación, el Gobierno Nacional podrá determinar requisitos y montos mínimos de capital y de gestión de riesgos que deberán acreditarse para obtener la certificación de operación temporal, lo cual podrá estar diferenciado en función de criterios tales como las operaciones autorizadas a las organizaciones por la ley y el tipo de organización, entre otros. La Superintendencia de Economía Solidaria autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento temporal en el ambiente controlado de pruebas, conforme al procedimiento que establezca para el efecto.</p> <p>Parágrafo. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que se establezcan, las organizaciones de economía solidaria autorizadas, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término antes indicado.</p> <p>Artículo 23°. Fomento a la economía solidaria. Las entidades competentes a nivel nacional y territorial desarrollarán los mecanismos correspondientes para incentivar las empresas de economía solidaria. En cada entidad ejecutora se promoverá su conformación y consolidación con instrumentos específicos, con el</p> |

fin de que sean un mecanismo económico y social adecuado para la implementación de las políticas públicas.

Asimismo, se promoverá el acceso a servicios financieros y demás vehículos de inversión, con el fin de que las entidades del tercer sector, entre ellas las entidades de que trata el artículo 23 del Estatuto Tributario, puedan diversificar sus fuentes de financiación, ahorro e inversión, sin perjuicio de los principios de redistribución de los rendimientos para cumplir con las reservas y/o objetivos misionales.

Artículo 24°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Las Ponentes,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF GARCIA

Coordinadora Ponente

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA

Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.21, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. IMPEDIMENTOS RADICADOS

Frente a esta iniciativa se radicaron cuatro (04) impedimentos, presentados por los Senadores y Senadoras: BERENICE BEDOYA PÉREZ, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, LORENA RÍOS CUELLAR y OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, los cuales fueron discutidos y votados, así:

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ:

"IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N°. 088/2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político que es asociado de una cooperativa financiera. En el mismo sentido, la suscrita senadora se encuentra asociada de una cooperativa de Ahorro y Crédito. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO:

Puesto a discusión y votación, este impedimento, con votación nominal, fue negado por diez (10) votos por el no, ningún voto por el sí, ninguna abstención.

| | | | |
|---|---------------------------------|----------|---------------|
| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | |
| TEMA | | | |
| VOTACIÓN NOMINAL | | | |
| IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ | | | |
| AL PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2024 SENADO | | | |
| ACTA No. 21 | FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 | | |
| No. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | OBSERVACIONES |

| | SI | NO | |
|--|-------|---------------|---|
| 1 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | | X | |
| 2 WILSON NEBERARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 3 JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 4 BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | | CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO |
| 5 NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | | X | |
| 6 FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | | X | |
| 7 HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 8 NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 9 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 10 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | X | |
| 11 MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 12 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | | X | |
| 13 LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L) | | X | |
| 14 FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | | X | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI 00 | ABSTENCIÓN 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: |

| | | | | |
|----|----|--|--------------------------------------|----|
| | | | | |
| | | | IMPEDIDOS | 00 |
| | | | EXCUSAS | 00 |
| NO | 10 | | NO ESTUVIERON PRESENTES | 03 |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 01 |
| | | | NEGAOD | |

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA:

La Senadora Ana Paola Agudelo García, presentó el siguiente impedimento:

"IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 088 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifican las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones"; toda vez que mi cónyuge, parientes del segundo grado de consanguinidad y yo, somos asociados de una cooperativa financiera.

Atentamente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO:

Puesto a discusión y votación, este impedimento, con votación nominal, fue negado por diez (10) votos por el no, ningún voto por el sí, ninguna abstención.

| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | | |
|---|--|--------------------------------|----|---|
| TEMA | | | | |
| VOTACIÓN NOMINAL | | | | |
| IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA | | | | |
| AL PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2024 SENADO | | | | |
| ACTA No. 21 | | FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 | | |
| No. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | | | CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO |
| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 3 | JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | X | |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | | X | |
| 6 | FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | | X | |
| 7 | HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | X | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |

| | | | | | | |
|------------------------|--|----|--------------------------------------|----|---------------------------|--------|
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL) | | X | | | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | | X | | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 00 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: | |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | | |
| | | | EXCUSAS | 00 | | |
| | NO | 10 | NO ESTUVIERON PRESENTES | 03 | | NEGAOD |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 01 | | |

1.3. **IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR:**

La Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, presentó el siguiente impedimento:

"IMPEDIMENTO

Con el fin de evitar un posible conflicto de interés y a lo dispuesto en el artículo 1822 de Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 y los artículos 286 y 287 de la ley 5 de 1992 me declaro impedida para participar en la discusión y votación del proyecto de ley No. 088 de 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, toda vez que hago parte de una cooperativa, objeto de modificación del proyecto de ley.

LORENA RÍOS CUÉLLAR

Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO:

Puesto a discusión y votación, este impedimento, con votación nominal, fue negado por diez (10) votos por el no, ningún voto por el sí, ninguna abstención.

| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | | |
|---|--|--------------------------------|----|-----------------------------------|
| TEMA | | | | |
| VOTACIÓN NOMINAL | | | | |
| IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR | | | | |
| AL PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2024 SENADO | | | | |
| ACTA No. 21 | | FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 | | |
| No. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | | X | |
| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 3 | JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | X | |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | | X | |
| 6 | FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | | X | |
| 7 | HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |

| | | | | | | |
|------------------------|---|----|--------------------------------------|----|---|--------|
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN | |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | X | | | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN | |
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL) | | | | CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | | X | | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 00 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: | |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | | |
| | | | EXCUSAS | 00 | | |
| | NO | 10 | NO ESTUVIERON PRESENTES | 03 | | NEGAOD |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 01 | | |

1.4. **IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SENADOR OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA:**

El Senador Omar De Jesús Restrepo Correa, presentó el siguiente impedimento:

"Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Señores
Nadia Blei
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

| | | | | | |
|------------------------|--|----|--------------------------------------|----|-----------------------------------|
| | (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | | | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN |
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL) | X | | | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | X | | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 09 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | |
| | | | EXCUSAS | 00 | |
| | NO | 00 | NO ESTUVIERON PRESENTES | 05 | APROBADA |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 00 | |

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEIDAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Ponente coordinadora, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff y de acuerdo con ella, la Senadora ponente Ana Paola Agudelo García, quien solicitó además votación nominal), veinticuatro (24) artículos, con omisión de lectura, con las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, con nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.
- AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
- AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

- AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
- AL ARTÍCULO 20° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Nota Secretarial: El articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

| | | | |
|---|---------------------------------|----------|---------------|
| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | |
| TEMA | | | |
| VOTACIÓN | | | |
| VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PONENTE COORDINADORA, SENADORA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y DE ACUERDO CON ELLA, LA SENADORA PONENTE ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ ADEMÁS VOTACIÓN NOMINAL), VEINTICUATRO (24) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEIDAS, ASÍ: | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA AL ARTÍCULO 20° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA | | | |
| EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | | | |
| Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO | | | |
| (LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARÓN PROPOSICIONES, QUEDAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) | | | |
| ACTA NO. 21 | FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 | | |
| NO. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | OBSERVACIONES |
| | | SI NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA | X | |

| | | | | | |
|------------------------|--|----|------------|----|------------------------------------|
| | (P. MIRA) | | | | |
| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | X | | | |
| 3 | JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN. |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | X | | | |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | X | | | |
| 6 | FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | X | | | |
| 7 | HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN. |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN. |
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN. |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | X | | | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | | | NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN. |
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL) | X | | | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | X | | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 09 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | |
| | | | EXCUSAS | 00 | |
| | NO | 00 | NO | 05 | |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------------|----|----------|
| | | ESTUVIERON PRESENTES | | APROBADO |
| | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 00 | |

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY No. 088/2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por técnica legislativa, tal como lo explicó y solicitó a la Secretaría el Senador Wilson Arias Castillo, se modifica la expresión "Por medio del cual ...", por la expresión "Por medio de la cual...".

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2024 SENADO

Proyecto de Ley No. 088/2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, FABIÁN DÍAZ PLATA, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, OSCAR BARRETO QUIROGA, NADIA BLEL SCAFF, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R. OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, GABRIEL PARRADO DURAN, JUAN CARLOS VARGAS SOLER, MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, OSCAR DARIO PEREZ PINEDA, LUIS LOPEZ ARISTIZABAL, FLORA PERDOMO ANDRADE.

RADICADO: EN SENADO: 05-08-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

| PUBLICACIONES – GACETAS | | | | | | | | |
|-------------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| TEXTO ORIGINAL | PONENCIA 1° DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO | PONENCIA 2° DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA 1° DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA | PONENCIA 2° DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA |
| 24 Art 1324/2024 | 24 Art 1692/2024 | 24 Art | | | | | | |

| PONENTES PRIMER DEBATE | | |
|----------------------------|--------------|-------------|
| HH.SS. PONENTES | ASIGNADO (A) | PARTIDO |
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF | COORDINADORA | CONSERVADOR |
| ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA | PONENTE | MIRA |

| PONENTES SEGUNDO DEBATE | | |
|----------------------------|--------------|-------------|
| HH.SS. PONENTES 19/11/2024 | ASIGNADO (A) | PARTIDO |
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF | COORDINADORA | CONSERVADOR |
| ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA | PONENTE | MIRA |

| ANUNCIOS |
|---|
| Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, |

| TRÁMITE EN SENADO |
|---|
| SEP.27.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1146-2024 OCT.07.2024: Radican informe de ponencia para primer debate OCT.09.2024: Se envía a publicar ponencia para primer debate CSP-CS-1211-2024 NOV.19.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA) según ACTA N° 21. PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE |

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 4°. Modifíquese el inciso 4° y ~~deróguese el~~ Parágrafo 2° 6° del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020.

| | |
|---|---------------------------|
| GARCIA Senadora de la Republica | Senadora de la Republica" |
|---|---------------------------|

6.3. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 7 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 46-1 a la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

Artículo 46-1. Capital mínimo. Las cooperativas deberán contemplar en sus estatutos el monto de su capital mínimo. En ningún momento la sumatoria de los aportes de los asociados y los aportes amortizados podrá ser inferior al capital mínimo previsto estatutariamente.

El mencionado capital mínimo podrá modificarse por decisión de la Asamblea General, cumpliendo los parámetros previstos para las reformas estatutarias. Sin embargo, cuando tal modificación implique su disminución, se atenderán las siguientes reglas:

a) En el caso de las cooperativas que ejerzan las actividades financiera o aseguradora, la disminución del capital mínimo no podrá implicar el incumplimiento a las normas en materia de solvencia, ni podrá resultar inferior al capital mínimo previsto en la ley para este tipo de entidades.

b) Para las demás cooperativas, la disminución del capital mínimo será procedente únicamente si la cooperativa carece de pasivo externo, o si con la disminución el activo total resultante es, cuando menos, una y media veces el pasivo externo, o si los acreedores sociales aceptaron expresamente y por escrito la disminución, o si el capital social se disminuye como consecuencia de un proceso de escisión.

Parágrafo. Las cooperativas que ejerzan las actividades financiera o aseguradora podrán establecer en sus estatutos el capital mínimo en términos variables, por ejemplo, en salarios mínimos, con un incremento anual automático en función de la variación de índices económicos, o como un porcentaje del total de la sumatoria de los aportes de los asociados y los aportes amortizados, entre otros.

En todo caso, el mecanismo previsto en el inciso anterior no podrá implicar, en ningún caso, el incumplimiento de las normas en materia de solvencia.

| | |
|---|--|
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la Republica | ANA PAOLA AGUDELO GARCIA Senadora de la Republica" |
|---|--|

6.3. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 8°. El artículo 52 de la Ley 79 de 1988 quedará así:

Artículo 52. Las cooperativas podrán establecer en sus estatutos, la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos podrán provenir del excedente generado por la prestación de servicios al público no asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley o bien, del remanente a que se refiere el literal d) del artículo 54 de la presente ley.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento. La igualdad en las condiciones se evaluará y aplicará teniendo en cuenta a los asociados que se encuentren en situaciones similares, que ella no implica amortizar aportes a todos los asociados en un mismo momento.

Parágrafo. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de la cooperativa y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

En ningún caso la adquisición de aportes sociales por parte de la cooperativa afectará el ejercicio de los derechos que tienen los asociados, especialmente los

El inciso 4° y 6° del artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por la Ley 2069 de 2020, quedará así:

Con excepción de las cooperativas financieras y las de ahorro y crédito o las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las cuales deberán observar para los efectos aquí previstos lo establecido en sus normas especiales, la constitución de cualquier cooperativa podrá llevarse a cabo con un mínimo de tres (3) asociados fundadores.

En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más de una tercera parte de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

| | |
|---|--|
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la Republica | ANA PAOLA AGUDELO GARCIA Senadora de la Republica" |
|---|--|

6.2. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 6°. ~~Deróguese el párrafo primero del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, adicionado por el artículo 24 la Ley 2069 de 2020. Modifíquese el párrafo del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:~~

PARÁGRAFO: Las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas financieras, a las de ahorro y crédito o a las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, se sujetarán a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF | ANA PAOLA AGUDELO |
|-----------------------------------|--------------------------|

En todo caso, el mecanismo previsto en el inciso anterior no podrá implicar, en ningún caso, el incumplimiento de las normas en materia de solvencia.

| | |
|---|--|
| NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la Republica | ANA PAOLA AGUDELO GARCIA Senadora de la Republica" |
|---|--|

6.4. AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

Artículo 8°. El artículo 52 de la Ley 79 de 1988 quedará así:

Artículo 52. Las cooperativas podrán establecer en sus estatutos, la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos podrán provenir del excedente generado por la prestación de servicios al público no asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley o bien, del remanente a que se refiere el literal d) del artículo 54 de la presente ley.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento. La igualdad en las condiciones se evaluará y aplicará teniendo en cuenta a los asociados que se encuentren en situaciones similares, que ella no implica amortizar aportes a todos los asociados en un mismo momento.

Parágrafo. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de la cooperativa y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

En ningún caso la adquisición de aportes sociales por parte de la cooperativa afectará el ejercicio de los derechos que tienen los asociados, especialmente los

relacionados con la participación democrática.

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF GARCIA

Senadora de la Republica

ANA PAOLA AGUDELO

Senadora de la Republica"

6.5. AL ARTÍCULO 20° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

"PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 088/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 20° del Proyecto de Ley 088 de 2024 Senado, "Por medio del cual se modifican las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20. El artículo 34 de la Ley 454 de 1998 quedará así:

El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la supervisión, en sus modalidades de inspección, vigilancia y control, de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la inspección, vigilancia y control asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Financiero, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre todas las organizaciones de que trata el inciso primero del presente artículo, de la siguiente forma:

4. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

- c) **Control:** El control consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier cooperativa u organización de la Economía Solidaria sujeta a su supervisión, cuando así lo determine el Superintendente de la Economía Solidaria mediante acto administrativo de carácter particular.

Las funciones propias del control podrán ser ejercidas por parte de la Superintendencia de la Economía solidaria sobre todas las organizaciones objeto de supervisión, independientemente de si se encuentran en inspección o en vigilancia.

Parágrafo 2. Racionalización de Trámites. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial que competan; establecerá la estrategia de interoperabilidad y racionalización de trámites, con el fin de eliminar trámites innecesarios y optimizar la gestión respecto del registro, actualización y demás diligencias obligatorias para las cooperativas. Asimismo, para aquellos trámites que por su naturaleza se excluyen de su función reglamentaria, presentará un diagnóstico anual al Congreso de la República, con las recomendaciones para suprimir o modificar trámites que requieran reforma legal, con el fin de facilitar y promover la economía solidaria en el país, sin perjuicio del cumplimiento de estándares internacionales de formalización y legalidad de esas entidades.

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF GARCIA

Senadora de la Republica

ANA PAOLA AGUDELO

Senadora de la Republica"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 21

LEGISLATURA: 2024-2025

- d) **Inspección:** La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier cooperativa u organización de la Economía Solidaria sujeta a su supervisión, o sobre operaciones específicas de las mismas. La Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas entidades.

Estarán sujetas a inspección las cooperativas y otras organizaciones de la Economía Solidaria que no ejerzan actividad financiera, que no presten servicios de ahorro y que tengan un monto de activos al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, inferior a cuatro mil doscientos (4.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para las organizaciones sujetas a inspección, la Superintendencia de la Economía Solidaria diseñará e implementará, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, un modelo de supervisión especial, que atienda a sus características particulares.

- e) **Vigilancia:** La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria para velar porque las cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria sujetas a su supervisión, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente e incluirá las funciones propias de la inspección.

Estarán sometidas a vigilancia, las cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria que ejercen actividad financiera, las que presten servicios de ahorro, así como aquellas que tengan un monto de activos al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, igual o superior a cuatro mil doscientos (4.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). También estarán vigiladas aquellas cooperativas u otras organizaciones de la Economía Solidaria que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el literal anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la entidad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

1. **Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;**
2. **Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;**
3. **No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los marcos técnicos normativos contables correspondientes, cuando ello implique no reflejar de forma razonable la realidad económica de la entidad.**

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 088 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 79 DE 1988 Y 454 DE 1998, SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 34

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles cuatro (04) de diciembre de 2024, según Acta número 24, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 24, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY N.º. 257 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 1º. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 2º: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 5. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.

ARTÍCULO 6º. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en apoyo del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de **educación financiera**, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley **por mujeres que propendan por su autonomía económica.**

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.
4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas **lideradas por mujeres**; ya sean **las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente,** o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Parágrafo 1º. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
3. **Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean de la trabajadora, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.**

ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas **lideradas por mujeres** ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a **los apoyos** que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - "Mujer Libre y Productiva" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces.** De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

ARTÍCULO 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.24, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

"Bogotá, 3 de diciembre de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones"

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que cuento con familiares que podrían verse beneficiados con la iniciativa.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República"

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

"Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento ponente Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor secretario

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, mi impedimento para participar del como ponente del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Soy aportante a un fondo de cesantías y los parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad definidos por la ley podrían verse beneficiados por la presente iniciativa,

RAZONES O MOTIVOS DE IMPEDIMENTO

Dado que en las disposiciones del Proyecto de Ley permite facilidades para el acceso a vivienda, la actividad económica que desarrolla mi pariente puede significarle un beneficio particular, actual y directo.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República"

1.3. VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS EN BLOQUE.

Puestos a discusión y votación, en bloque, los dos (02) impedimentos, con votación nominal, fueron negados por ocho (08) votos por el no, ningún voto por el sí, ninguna abstención.

| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | | |
|--|---|----------|----|---------------|
| TEMA | | | | |
| VOTACIÓN NOMINAL EN BLOQUE | | | | |
| DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Y H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ | | | | |
| AL PROYECTO DE LEY No. 257 DE 2024 SENADO | | | | |
| ACTA No. 24 | FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2024 | | | |
| No. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | | X | |
| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | | EXCUSA |

| | | | | | |
|------------------------|---|----|--------------------------------------|--|--|
| 3 | JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | | CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO | |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | | NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN | |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | | X | | |
| 6 | FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | | X | | |
| 7 | HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | | X | | |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | EXCUSA Y CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO | |
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | | X | | |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | | EXCUSA | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | | X | | |
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | | X | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L) | | | NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | | X | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 00 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGAODS |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | |
| | NO | 08 | EXCUSAS | 03 | |
| | | | NO ESTUVIERON PRESENTES | 02 | |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 01 | |

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

"Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde ponencia positiva y se solicita a la honorable comisión séptima de senado dar primer debate al Proyecto de Ley no. 257/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Coordinadora Ponente"

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | | | |
|---|---------------------------------------|----------|---------------|
| TEMA | | | |
| VOTACIÓN | | | |
| PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO | | | |
| AL PROYECTO DE LEY No. 257 DE 2024 SENADO | | | |
| ACTA No. 24 | FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2024 | | |
| No. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | OBSERVACIONES |
| | | SI NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | X | |

| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | | EXCUSA | |
|-------------------|---|----|--------------------------------------|--|--------------------|
| 3 | JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | X | | | |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | | NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN | |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | X | | | |
| 6 | FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | X | | | |
| 7 | HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | X | | | |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | EXCUSA | |
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | X | | | |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | | EXCUSA | |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | X | | | |
| 12 | OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L) | X | | | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | X | | | |
| RESUMEN | SI | 10 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO |
| DE LA VOTACIÓN | NO | 00 | IMPEDIDOS | 00 | DE LA VOTACIÓN: |
| | | | EXCUSAS | 03 | |
| | NO ESTUVIERON PRESENTES | 01 | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 00 | APROBADA |

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEIDAS. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la Presidenta (E) H.S. Ana Paola Agudelo García), ocho (08) artículos con omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

La proposiciones avaladas y leídas fueron las siguientes:

- AL TÍTULO PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.
- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.
- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.
- AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.
- AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.
- AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.
- AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

- AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
- AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

Transcritas al final del presente texto, en el numeral 6°.

NOTA SECRETARIAL: El resto del articulado, frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

| COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 | |
|--|--|
| TEMA | |
| VOTACIÓN ORDINARIA | |
| DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA (E) H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA), OCHO (08) ARTÍCULOS, OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEIDAS, ASÍ: | |
| - AL TÍTULO PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA. | |
| - AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN. | |
| - AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA. | |
| - AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ. | |
| - AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN. | |
| - AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ. | |
| - AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR. | |
| - AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ. | |
| - AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ. | |
| - AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO | |

- AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
 - AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

TÍTULO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY NO. 257 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

| ACTA NO. 24 | | FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2024 | | OBSERVACIONES |
|-------------|--|-------------------------------|----|--|
| NO. | NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR | VOTACIÓN | | |
| | | SI | NO | |
| 1 | ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA) | X | | |
| 2 | WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO) | | | EXCUSA |
| 3 | JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | X | | |
| 4 | BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI) | | | NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN |
| 5 | NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR) | X | | |
| 6 | FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE) | X | | |
| 7 | HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO) | X | | |
| 8 | NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U) | | | EXCUSA |
| 9 | JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR) | X | | |
| 10 | MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS) | | | EXCUSA |
| 11 | MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL) | X | | |

| | | | | | |
|------------------------|--|----|--------------------------------------|----|---------------------------|
| 12 | OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES) | X | | | |
| 13 | LORENA RÍOS CUELLAR (P. CIL) | X | | | |
| 14 | FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO) | X | | | |
| RESUMEN DE LA VOTACIÓN | SI | 10 | ABSTENCIÓN | 00 | RESULTADO DE LA VOTACIÓN: |
| | | | IMPEDIDOS | 00 | |
| | | | EXCUSAS | 03 | |
| VOTACIÓN | NO | 00 | NO ESTUVIERON PRESENTES | 01 | APROBADO |
| | | | AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO | 00 | |
| | | | | | |

El título del Proyecto de Ley N°. 257 de 2024 Senado quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 257 DE 2024 SENADO.

Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INICIATIVA: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

RADICADO: EN SENADO: 25-09-2024 EN COMISIÓN: 27-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

| TEXTO ORIGINAL | PONENCIA 1º DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO | PONENCIA 2º DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA 1º DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA | PONENCIA 2º DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA |
|------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| 08 Art 1577/2024 | 08 Art | 08 Art | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|-----------|---|--|--|--|--|--|--|--|
| 1808/2024 | 4 | | | | | | | |
|-----------|---|--|--|--|--|--|--|--|

| PONENTES PRIMER DEBATE | | |
|----------------------------|---------------|-------------|
| HH.SS. PONENTES | ASIGNADO (A) | PARTIDO |
| NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF | PONENTE UNICA | CONSERVADOR |

| PONENTES SEGUNDO DEBATE | | |
|------------------------------|---------------|-------------|
| HH.SS. PONENTES (04/12/2024) | ASIGNADO (A) | PARTIDO |
| NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF | PONENTE UNICA | CONSERVADOR |

ANUNCIOS
 Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 de diciembre 2024 Acta N° 24.

TRÁMITE EN SENADO
 OCT.11.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1214-2024
 OCT.25.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
 OCT.28.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1313-2024
 DIC.04.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF) según ACTA N°24.
 PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

| CONCEPTO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
|--|----------------------|
| FECHA: 12-11-2024 | GACETA No. 1964/2024 |
| SE ENVÍA A PUBLICAR EL 13 NOVIEMBRE DE 2024 CSP-CS-1404-2024 | |

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. AL TÍTULO PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”

El cual quedará así:

“Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”

Por el honorable congresista,

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 COMUNES”**

6.2. AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 257/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del <u>la trabajadora</u>, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA"</p> <p>6.3. AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 2 del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:</p> | <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean <u>las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero (a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</u> <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>Por el honorable congresista,</p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA SENADOR DE LA REPÚBLICA COMUNES"</p> <p>6.4. AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.</p> <p>"Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS</p> |
| <p>EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>El suscrito Senador de la república en virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y los miembros de la corporación, la siguiente proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por mujeres</u>; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> | <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República"</p> <p>6.5. AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 257/2024 Senado "Por medio del cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos. 3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del <u>la trabajadora</u>, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA"</p> <p>6.6. AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.</p> |

"Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN

El suscrito Senador de la república en virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y los miembros de la corporación, la siguiente proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; quedando así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así: Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

- 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República"

6.7. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

"PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 257/2024 Senado "Por medio del cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

- 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.
4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 1°: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de 6 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 1°. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio. (...)

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Senadora de la República
Partido Político MIRA

Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido C.J.L."

6.8. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

"Proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley número 093 de 2023 Senado "Por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones"

"PROPOSICIÓN

El suscrito Senador de la república en virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y los miembros de la corporación, la siguiente proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; quedando así:

ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

- 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional.

3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.

4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 1°: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de 6 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 2°: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto."

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República"

6.9. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU.

"PROPOSICIÓN

AI PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO, "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones", SE PROPONE:

Adicionar un párrafo al artículo 5°. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| <p><u>Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar mas allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.</u></p> <p>MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República.”</p> <p>6.10. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NO. 257/2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley <u>por mujeres que propendan por su autonomía económica.</u></p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</p> | <p>Senador”</p> <p>6.11. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley N° 257/2024 Senado “Por medio del cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en apoyo del <u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</u> coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de <u>educación financiera</u>, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad; de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p><u>Parágrafo: el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.</u></p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA”</p> </td> </tr> </table> | <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> | <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> | <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> | <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA”</p> |
| <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> | <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> | | | | |
| <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> | <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA”</p> | | | | |
| <p>6.12. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICION</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 257/2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Modifíquese el artículo 7 de la iniciativa, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces. . a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia. De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.</p> <p>NADIA BLEL SCAFF SENDORA DE LA REPUBLICA”</p> <p>7. PROPOSICIONES RADICADAS, RETIRADAS Y DEJADAS COMO CONSTANCIAS.</p> <p>7.1. AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADA POR: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, modifíquese un Título del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p style="text-align: center;">BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>7.2. AL ARTÍCULO 1° PRESENTADA POR: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p style="text-align: center;">BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>7.3. AL ARTÍCULO 1° PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.</p> | | | | |

| | |
|--|--|
| <p><i>“Proposición de modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>El suscrito Senador de la república en virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y los miembros de la corporación, la siguiente proposición de modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley No 257/2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas <u>lideradas por</u> mujeres.</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República”</p> <p>7.4. AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese un Artículo 2° del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el aArtículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> | <p>1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.</p> <p>3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.</p> <p>4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; <u>ya sean de la cual sea propietario o socio el</u> del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes entre <u>entre</u> edad de 18 a y 28 años.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p style="text-align: right;">BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>7.5. AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 2 del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> |
| <p>1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.</p> <p>3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.</p> <p>4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; <u>ya sean de la trabajadora,</u> su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</p> <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>Por el honorable congresista,</p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA SENADOR DE LA REPÚBLICA COMUNES”</p> <p>7.6. AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese un Artículo 3° del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el aArtículo 3 de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p> | <p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <p>1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.</p> <p>2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.</p> <p>3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; <u>ya sean de la cual sea propietario o socio el</u> del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes entre <u>entre</u> edad de 18 a y 28 años.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p style="text-align: right;">BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>7.7. AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese el artículo 3 del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones” El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <p>1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.</p> <p>3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del la trabajadora, su cónyuge, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</p> <p>Por el honorable congresista,</p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA SENADOR DE LA REPÚBLICA COMUNES"</p> <p>7.8. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese un Artículo 4° del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean de la cual sea propietario o socio el del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en la edad de 18 a y 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la Ley 1809 de 2016, deberán haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley. | <p>4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República"</p> <p>7.9. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley. 4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio. |
| <p>Parágrafo 1°: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de 6 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p> <p>Parágrafo 2°: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres"</p> <p>7.10. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 4 del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres ya sean del la trabajadora, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con | <p style="text-align: center;">ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.</p> <p>4- 2. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p> <p>Parágrafo 1°: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de los 6 12 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p> <p>Parágrafo 2°: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación y el estudio de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p> <p>Por el honorable congresista,</p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA SENADOR DE LA REPÚBLICA COMUNES"</p> <p>7.11. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR LA: H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese un Artículo 6° del Proyecto de Ley 257 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> |

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 4 DE DICIEMBRE DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 24

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 257 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS; SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 37

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 197 - Viernes, 28 de febrero de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 88 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones. 1

Texto definitivo al proyecto de ley número 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones. 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025